



VISTOS: el Informe N.º 000106-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 08 de junio de 2026; el Informe N.º 001125-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de junio de 2026; y el Expediente N.º 79745-2026/MC de fecha 01 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NOTWORKING";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 79745-2026/MC, la Universidad de Lima, representada por Luis Felipe Cobeña Navarrete, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NOTWORKING", a realizarse el 26 de junio de 2026 a las 8:30 p.m., con un tiempo de duración de 90 minutos, en las instalaciones del Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en avenida Javier Prado Este N.º 4600, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000106-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "NOTWORKING", startup comedy escrita, dirigida y protagonizada por el actor y emprendedor chileno Nacho Navarrete; un unipersonal que aborda de forma humorística los desafíos, fracasos y anécdotas del mundo del emprendimiento y la creación de empresas, cuya historia sigue a Bernardo, un emprendedor que está a una hora de lanzar su empresa ante tres mil inversionistas con el gran problema de que nadie cree en él, ni siquiera él mismo; dando vida el actor en escena a cuarenta personajes diferentes y enfrentándose a mil problemas en un recorrido hilarante y agudo por los desafíos que conlleva iniciar un negocio propio;

Que, "NOTWORKING" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro a través del startup comedy, un formato de evento empresarial que fusiona el emprendimiento, la tecnología y el humor; configurándose bajo la estructura de un monólogo diversos movimientos escénicos y elementos característicos de dicha manifestación cultural al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "NOTWORKING" es un espectáculo teatral que transita entre lo lúdico y lo reflexivo, estimulando la imaginación y el pensamiento crítico a través de su ritmo y estructura; recreándose, mediante la interpretación de múltiples personajes, distintos perfiles del ecosistema emprendedor y exponiendo una mirada crítica sobre el emprendimiento contemporáneo al abordar temas como la presión por el éxito, la incertidumbre y las transformaciones en las dinámicas de trabajo; precisándose que si bien la obra no cuenta con un libreto como tal, ello responde a que es una propuesta unipersonal construida a partir de las experiencias y vivencias del artista, abordando temáticas del mundo laboral actual y los desafíos profesionales de una generación a través del humor y la reflexión, motivo



por el cual el contenido se desarrolla a partir de una estructura narrativa más que de un texto dramático cerrado;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, por cuanto aborda un tema que permite visibilizar diversas perspectivas que enriquecen la comprensión de una problemática contemporánea compleja, involucrando al espectador en el desarrollo de la historia desde la identificación y la empatía; siendo una obra que enriquece la sensibilidad del público y busca impulsar el pensamiento crítico respecto a temas importantes para el crecimiento de una sociedad más justa y consciente, lo cual permite advertir que el espectáculo preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que aporta significativamente al desarrollo cultural al consistir en una puesta en escena que integra entretenimiento y reflexión, abordando temáticas vinculadas al trabajo, la innovación y los procesos personales; transmitiendo valores fundamentales como la resiliencia, la adaptabilidad, el trabajo en equipo y la importancia de sostener vínculos en contextos de cambio, erigiéndose como una propuesta que no solo ofrece entretenimiento sino una mirada crítica sobre el mundo del trabajo y sus transformaciones;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "NOTWORKING" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; representando un aporte concreto al desarrollo cultural que, a través del humor y la identificación, reafirma el valor del teatro como espacio de encuentro, reflexión y construcción colectiva, contribuyendo al desarrollo cultural y al fortalecimiento de una ciudadanía activa y consciente, afirmando de este modo la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que coadyuvan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "NOTWORKING" cuenta con un aforo habilitado de 191 localidades y presenta el siguiente tarifario: General con 153 entradas a S/ 70.00; Popular con 15 entradas a S/ 35.00; Estudiantes con 19 entradas a S/ 35.00; y CONADIS con 4 entradas a S/ 56.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la zona Popular, ascendente a S/ 35.00, se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12 Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 79745-2026/MC presentado por la Universidad de Lima, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NOTWORKING", a realizarse el día 26 de junio de 2026 a las 8:30 p.m., con un tiempo de duración de 90 minutos, en las instalaciones del Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en avenida Javier Prado Este N.º 4600, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NOTWORKING", a realizarse el día 26 de junio de 2026 a las 8:30 p.m., en las instalaciones del Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en avenida Javier Prado Este N.º 4600, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 79745-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES